

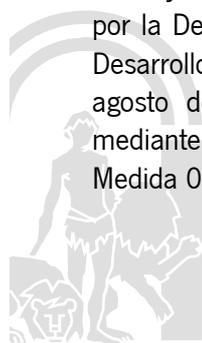
PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A APOYAR EL USO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 2.1).**PREÁMBULO**

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 15.1.a), una ayuda destinada a servicios de asesoramiento, que tiene por finalidad ayudar a los agricultores, a los jóvenes agricultores conforme se definen en ese Reglamento, y a las PYME de las zonas rurales, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento, para mejorar los resultados económicos y medioambientales, para impulsar la digitalización del sector agrario y el desarrollo de una agricultura inteligente, así como el respeto al medio ambiente” y la capacidad de adaptación al cambio climático de sus explotaciones, empresas y/o inversiones.

Los apartados 2 y 3 del artículo 15 de este Reglamento han sido modificados por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.o 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.o 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.o 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.o 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

En la actual redacción de estos apartados se dispone que “el beneficiario de esta ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento o formación o la autoridad de gestión. Cuando la autoridad de gestión sea el beneficiario, el prestador de los servicios de asesoramiento o formación será seleccionado por un organismo que sea funcionalmente independiente de la autoridad de gestión.” “Las autoridades o los organismos seleccionados para prestar servicios de asesoramiento dispondrán de recursos adecuados en términos de personal cualificado que reciba formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presten el servicio. Los prestadores de esta medida serán escogidos mediante un procedimiento de selección abierto a organismos tanto públicos como privados. El procedimiento de selección será objetivo y excluirá a los candidatos que planteen conflictos de intereses.”

Esta ayuda se encuentra incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 5741 final, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 a efectos de la concesión de ayudas del FEADER, de fecha 10 de agosto de 2015, notificada con referencia CCI:2014ES06PRD P001, y modificado en último lugar mediante Decisión de la Comisión de fecha 30 de enero de 2018 (en adelante “PDR”), dentro de la Medida 02 “ Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art.



15)”, Submedida 2.1. “Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento”, Operación 2.1.1. “Asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar y a PYMEs agroindustriales” y Operación 2.1.2. “Asesoramiento a las explotaciones agrícolas de olivar.” Ambas operaciones se encuentran programadas bajo el focus área 2A (con incidencia indirecta también en 3A, 4A, 4B, 4C y 5A).

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que la normativa citada dispone que los beneficiarios de estas ayudas serán los organismos públicos o privados prestadores de los servicios de asesoramiento, que hayan resultado seleccionados conforme a un procedimiento abierto y objetivo, la presente Orden da cumplimiento a tales previsiones, mediante el establecimiento de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de los servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 2.1).

Más concretamente, se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar y a PYMEs agroindustriales (Operación 2.1.1), con la actuación denominada “a.1) Cuadro resumen de la actuación «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones».

También se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al asesoramiento a las explotaciones agrícolas de olivar (Operación 2.1.2), con la actuación denominada “b.1) Cuadro resumen de la actuación «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones».

El hecho de que sólo se establezca una actuación, en cada una de las bases reguladoras que se aprueban con esta Orden, se basa en el carácter más general y omnicompreensivo del «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones», que permite abarcar una gran cantidad de cuestiones relacionadas con la actividad agraria, lo que permite que vaya dirigida esta actuación a una amplia variedad de colectivos.

Las otras posibles actuaciones que puedan ser objeto de las bases reguladoras de subvenciones, de estas Operaciones 2.1.1 y 2.1.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se aprobarán en un futuro, atendiendo a la demanda y necesidades particulares de los colectivos a los que van dirigidas y al contenido del asesoramiento a prestar.

Los criterios de selección de estas ayudas se corresponden con los establecidos en el documento “Criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Versión 4)”.

Las bases reguladoras de estas ayudas establecen que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y por tanto no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos debido a distintos factores, tales como el actual tipo de remuneración del dinero que les sería aplicable.

Por otra parte, en la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Finalmente, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a), 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El artículo 10 m) de este último Decreto asigna a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera las competencias en la “modernización y la mejora de las estructuras productivas de las explotaciones agrarias, en donde se encuadran las políticas que promuevan la participación de las mujeres y la juventud en el desarrollo rural propiciando su plena incorporación a la actividad agraria.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 118.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras y Anexo único.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de los servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Medida 2, Submedida 2.1), que contienen:

a) Bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar y a PYMEs agroindustriales (Operación 2.1.1), con la siguiente actuación:

a.1) Cuadro resumen de la actuación «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones».

b) Bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al asesoramiento a las explotaciones agrícolas de olivar (Operación 2.1.2), con la siguiente actuación:

b.1) Cuadro resumen de la actuación «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones».

2. Cada una de las actuaciones recogidas en los diferentes cuadros resumen conforme al apartado anterior, será objeto de una convocatoria diferenciada.

3. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición Adicional Única. Programa de Desarrollo Rural y cofinanciación de la Unión Europea.

Las subvenciones que se regulan en la presente Orden están condicionadas a la aprobación definitiva de la versión 5 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre. Como consecuencia de ello:

1. Las resoluciones de concesión de ayudas que se adopten al amparo de estas bases reguladoras, en las correspondientes convocatorias, quedarán condicionadas a que se produzca la aprobación de la referida versión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2. Los beneficiarios de la ayuda estarán obligados al cumplimiento de lo previsto en la versión 5 el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aún cuando los términos finales en que sean aprobados tales documentos, recojan obligaciones, condiciones o requisitos no previstos en las bases reguladoras.

3. En los supuestos de divergencias con los términos finales de la versión 5 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 que se apruebe, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, previa audiencia del interesado, resolverá la modificación de las resoluciones de concesión de ayuda afectadas, las cuales podrán ser dejadas total o parcialmente sin efecto, o introducirse en las mismas nuevas condiciones.

4. En caso de que una ayuda resuelta al amparo de estas bases reguladoras, sea dejada sin efecto como consecuencia de divergencia con los términos en que finalmente sea aprobada la versión 5 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, tal circunstancia no generará derecho alguno sobre su beneficiario.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

El Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Rodrigo Sánchez Haro

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la prestación del servicio de asesoramiento horizontal en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 2.1).

VERSIÓN 05/10/2018

1.- Objeto (Artículo 1):

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del uso de los servicios de asesoramiento horizontal por los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, distintas de olivar. (operación 2.1.1.).

A estos efectos, se considera asesoramiento horizontal el definido como actuación 1, "asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones", de la Submedida 2.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Se subvencionarán la totalidad de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria, por la prestación del correspondiente asesoramiento, sin que la entidad pueda cobrar al destinatario final del mismo importe alguno por dicho servicio.

El asesoramiento que preste por la entidad beneficiaria deberá comprender el contenido mínimo especificado en el Anexo I adjunto a las presentes bases reguladoras. Asimismo, podrá incluir el asesoramiento complementario a que se refiere el punto C.2. del apartado 12 de este cuadro resumen.

El cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios (módulos), conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Por tanto, el coste del servicio de asesoramiento se encuentra determinado y calculado previamente mediante un Informe de costes validado por entidad independiente y que dará lugar a un importe prefijado por tipo de asesoramiento. El importe de la ayuda a cada entidad resultará del número de asesoramientos prestados multiplicado por el importe aplicable a cada uno de ellos.

El cálculo del coste del servicio de asesoramiento se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. De esta manera, en la impartición de un servicio, la entidad prestadora del mismo incurre en una serie de gastos, que serían elegibles con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), pues están relacionados indubitadamente con la prestación del servicio:

-Costes directos.

- Coste salarial del personal técnico que imparte el servicio.
- Costes en razón de dietas y desplazamientos de dicho personal técnico.
- Coste salarial del personal administrativo que presta apoyo al equipo técnico.

-Otros costes indirectos en los que también incurre la entidad, como podrán ser:

- Telefonía.
- Material informático.
- Gastos de suministro de una oficina (luz, agua, etc.)).
- Limpieza.
- Etc.

En relación con los costes directos se pretende recurrir a la opción de baremos estándar de costes unitarios (artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013).

Para ello, en el caso de costes salariales (técnico y administrativo), se establecerá un importe, en euros/hora, el cual será determinado en base a las retribuciones anuales del personal funcionario de categoría equivalente, establecidos en el artículo 17 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018. Se considerará un número de horas anuales de 1.720, acorde a lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

En el caso de los costes en razón de dietas y desplazamientos, se utilizarán los importes aplicables al personal funcionario de la Junta de Andalucía (0,19 euros/km), los cuales se aplicarán a una distancia media por servicio calculada a nivel provincial.

En relación con los costes indirectos, se aplicará un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal calculados anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1.a) del citado Reglamento

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n o 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n°1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n°1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado.

- Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L/193 de 1.7.2014).

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.
- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.
- Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.
- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, estas ayudas podrán ser solicitadas por organismos públicos y privados, entendiéndose por tales las entidades y personas jurídicas públicas o privadas, que cuenten personalidad jurídica propia.

2. Los destinatarios finales del correspondiente asesoramiento deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser personas físicas o jurídicas o cualesquiera otras entidades, con o sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, distintas de olivar.

b) Que las explotaciones agrarias a que se refiere el punto anterior estén debidamente inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), conforme al Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA) y el Decreto 14/2006 de 18 de enero que crea y regula el Registro de explotaciones ganaderas de Andalucía.

3. No podrán solicitar las presentes ayudas los destinatarios finales de los servicios de asesoramiento horizontal. Tampoco podrán hacerlo las personas físicas ni las agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica, entidad o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las personas jurídicas o entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

a) Gozar de personalidad jurídica propia y tener entre su objeto social el asesoramiento técnico a titulares de explotaciones agrarias.

b) Contar con personal técnico, con contrato laboral en vigor, o el compromiso de contratarlo antes de iniciar el servicio, que cumpla con:

b.1) Los perfiles profesionales definidos en el Anexo I adjunto a las presentes bases reguladoras.

b.2) La formación que a través del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica lleve a cabo la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a través de la Submedida 2.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. En caso de no haberse convocado los cursos referidos, deben indicar el compromiso de presentarse a los mismos una vez se convoquen, entregando la solicitud de inscripción una vez formalizada, o el certificado de haberlo realizado junto al Anexo III, de solicitud de pago, de la correspondiente convocatoria.

b.3) La proporción establecida en el Anexo I adjunto a estas bases reguladoras entre el número de técnicos que van de llevar a cabo los servicios de asesoramiento y el tipo y número de servicios que se van a prestar.

c) Disponer de instalaciones adecuadas para prestar los servicios de asesoramiento, debiendo contarse con, al menos, una por cada Provincia en la que vayan a efectuarse los mismos.

d) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos profesionales derivados del trabajo de asesoramiento, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y con una vigencia completa que cubra el periodo de trabajo de prestación del servicio y con un límite de garantía no inferior a 100.000 euros.

Para acreditar los requisitos señalados anteriormente la persona o entidad solicitante podrá basarse en los medios de otras entidades, vinculadas, federadas o dependientes de la misma, siempre y cuando se demuestre que se va a disponer de dichos medios durante todo el periodo de ejecución y que las entidades que los presta no se encuentren en situación legal que impida la posibilidad de obtener subvenciones. Los asesoramientos que se lleven a cabo con los medios de entidades vinculadas, federadas o dependientes a la entidad solicitante, se entenderán efectuados por la entidad solicitante.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las acciones objeto de la misma.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, en ningún caso podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades solicitantes en las que concurra conflicto de intereses.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Con un máximo de 1.500 euros por cada asesoramiento prestado, será subvencionable el 100% de los gastos en los que se haya incurrido por cada asesoramiento prestado, en función de los importes especificados en el Anexo I adjunto a estas bases reguladoras.

Cuantía máxima de la subvención: Ninguna de las entidades beneficiarias podrá recibir más del 25% del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento.

Cuantía mínima de la subvención: La ayuda mínima que podrá solicitarse será del 5% del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento.

Importe cierto:

Otra forma: La resolución de concesión de la ayuda especificará la cuantía de la ayuda, conforme a las siguientes reglas:

1.-La resolución de concesión establecerá la cuantía máxima de la ayuda a la que puede tener derecho la entidad beneficiaria, mediante la determinación del número máximo de asesoramientos que la misma puede realizar durante el periodo de ejecución.

2.-Para determinar la cuantía correspondiente a la primera anualidad, en función de los asesoramientos a prestar en la misma, una vez publicada la resolución de concesión, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicho acto, todas aquellas personas y entidades interesadas en recibir, dentro de la

primera anualidad, el asesoramiento horizontal previsto en estas bases reguladoras, deberán solicitar el mismo, en la plataforma habilitada al efecto por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y disponible en su página web, debiendo señalar la entidad beneficiaria de la que pretende recibir el servicio.

A estos efectos, los destinatarios finales sólo podrán recibir un asesoramiento por periodo de ejecución. En la solicitud del mismo, en el caso de personas jurídicas u otras entidades, éstas deberán indicar la persona perteneciente a las mismas que va a recibir el asesoramiento.

Siguiendo el criterio establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las peticiones de asesoramiento serán priorizadas según el orden de entrada que tengan en la citada plataforma habilitada al efecto.

3.-Vencido el plazo a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda, comunicará a la entidad beneficiaria el número de asesoramientos que definitivamente le corresponde efectuar durante la primera anualidad, en función de los destinatarios finales que han solicitado su asesoramiento.

4.-En la comunicación a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda, comunicará igualmente a la entidad beneficiaria la cuantía de la ayuda que tiene derecho a percibir, por dicha anualidad, en función del número de asesoramientos que en total le corresponde efectuar durante la misma.

5.- En los 10 días hábiles siguientes, la entidad beneficiaria deberá presentar el Anexo IV publicado en la correspondiente convocatoria, en el que se aportará la relación exacta del personal técnico que va a llevar a cabo los asesoramientos concedidos en la correspondiente anualidad, con sus correspondientes contratos debidamente formalizados, y la restante documentación señalada en el apartado 15 de este cuadro resumen, acreditativa de que el equipo técnico cumple los requisitos previstos en este cuadro resumen. Asimismo, se acreditará que dicho equipo cumple los criterios relacionados con la igualdad de género, previstos en el apartado 12 de este cuadro resumen, en caso de que se haya otorgado puntos por tal concepto.

En este mismo plazo, conforme a lo previsto en los apartados 4.a)2º.c) y d) de este cuadro resumen, se deberá aportar la documentación acreditativa de que se cuentan con las instalaciones necesarias para llevar a cabo el servicio de asesoramiento, con indicación de su localización, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil,

6.-El órgano competente para conceder la ayuda analizará la documentación presentada conforme al punto anterior y verificará la idoneidad del equipo técnico que va a prestar los servicios de asesoramiento en la correspondiente anualidad, emitiéndose para ello un pronunciamiento al respecto, en el que también se constatará si se cumplen con los criterios relacionados con la igualdad de género, de haberse otorgado puntos por tal concepto, debiendo procederse en su caso en la forma prevista en los apartados 26.f) y 27 de este cuadro resumen.

Los trámites previstos en los puntos 2 a 6 de este apartado se seguirán también para concretar la cuantía correspondiente a la segunda y tercera anualidad, en función de los asesoramientos a prestar en las mismas.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables la totalidad de los gastos por asesoramiento en los que incurra la entidad en la prestación del servicio, siempre que éste cumpla los requisitos previstos en estas bases reguladoras. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, y validados por una entidad independiente, que han servido para determinar los costes unitarios por tipo de asesoramiento que se recogen en el Anexo I adjunto a estas bases reguladoras.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Dentro de los costes por tipo de asesoramiento, que constan en las presentes bases reguladoras como Anexo I, se han tenido en cuenta ya los costes indirectos imputables. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que dispone que cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El periodo de ejecución será de tres anualidades, siendo la primera la que abarca el periodo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de las ayudas y el 31 de diciembre del año en que se produzca dicha publicación. Las otras dos anualidades posteriores se corresponderán con el año natural.

En todo caso, en cada anualidad deberán ejecutarse, al menos, el 25% de los asesoramientos definitivamente concedidos a la correspondiente entidad beneficiaria para todo el periodo de ejecución.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://lajunta.es/15mov>

En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se aplicarán los siguientes criterios de prioridad a la hora de la selección de beneficiarios de las ayudas para el asesoramiento Tipo I Horizontal 2.1.1 (General):

A) Criterios relacionados con la solvencia de la entidad prestadora del servicio, valorando específicamente la experiencia previa en esta materia y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente: máximo 30 puntos.

A.1. Si la entidad solicitante es una organización sin ánimo de lucro que incluye como objeto social, en sus estatutos, la prestación de asistencia y asesoramiento a las personas titulares de explotaciones agrarias: 15 puntos

A.2. Si la entidad solicitante o alguno de sus miembros asociados prestó el servicio de asesoramiento en el marco de las medidas 114, o ha sido beneficiaria de la medida 115 del PDR de Andalucía 2007-2013: 15 puntos.

B) Calidad del servicio, valorando la cualificación y disponibilidad de recursos humanos y materiales, la disponibilidad de centros u oficinas de atención al asesorado: máximo 30 puntos.

B.1. Si la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001 : 5 puntos

B.2. En función del número de centros u oficinas de atención al asesorado que disponga la entidad para la prestación del servicio de asesoramiento: 5 puntos por oficina, hasta un máximo de 25 puntos.

C) Relacionado con las características del plan de asesoramiento teniendo en cuenta el alcance territorial y la inclusión de asesoramiento complementario: máximo 30 puntos.

C.1. Si el servicio de asesoramiento atenderá, al menos, a 6 provincias: 20 puntos

C.2. En función del asesoramiento complementario en las siguientes temáticas que se ofrezca en el servicio de asesoramiento objeto de la solicitud: máximo de 10 puntos

1) Solicitud Única: 4 puntos

2) Inscripción en Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía/Registro General de la Producción Agraria (REGPEA): 2 puntos

3) Asesoramiento en materia de igualdad en el sector agrario y de titularidad compartida: 2 puntos

4) Asesoramiento en materia de seguros agrarios: 2 puntos.

D) Criterios relacionados con la Igualdad de Género: Máximo 10 puntos

D.1. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es al menos del 40%: 5 puntos.

D.2. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento está entre el 41% y el 60%: 8 puntos.

D.3. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es superior al 60%: 10 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Puntuación mínima: 25 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio A), en caso de persistir el empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio B), después por el criterio C). En caso de persistir el empate, se atenderán a las solicitudes más económicas.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

-La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s: No. Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

 Evaluación de las solicitudes. Propuesta provisional de resolución. Análisis de las alegaciones y documentación presentada. Propuesta definitiva de resolución. Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Secretaría:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

 Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER, para la gestión de estas ayudas contará con el apoyo de los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, así como para los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes y la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta provisional, la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables:

a) Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

1.º Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

2.º Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente, donde conste el domicilio y el objeto social de la entidad.

Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

b) Documentación acreditativa de la representación:

1.º Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de la entidad, presentarán la acreditación de dicha representación, presentando copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que se haya dado el consentimiento a la Administración para realizar la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad. Si optan por utilizar medios telemáticos de presentación se realizará mediante la utilización de la firma electrónica reconocida. Para ello se deberá disponer del certificado reconocido de usuario previsto en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, o del sistema de firma electrónica incorporada al DNI referido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.º Documentación acreditativa de la representación que ostenta, debiendo ser la persona firmante de la solicitud el representante legal designado en los estatutos de la entidad solicitante. A tal efecto, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, en la que conste la persona que ocupa el cargo de representante legal. En caso de que el firmante ocupe un cargo diferente al indicado en los estatutos para ejercer la representación legal de la entidad, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, mediante la que se indique de forma específica que se otorga la representación legal a la persona designada para la presentación de la solicitud de ayuda y demás trámites correspondientes a la misma.

c) Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Orden, durante el período subvencionable.

3. Documentación acreditativa relativa a la actividad para la que se solicita la subvención:

a) En caso de disponerse, por contar ya con personal técnico adecuado, los siguientes datos relativos al mismo:

a.1. Identificación: Nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad (DNI).

a.2. Titulación: Título de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería de Montes, Veterinaria o de grados y máster en estas áreas del conocimiento.

a.3. La documentación que proceda a la vista de lo dispuesto en el artículo 4 en caso de haber recibido la formación necesaria, o compromiso de formación en caso de no haberla recibido.

a.4. Contrato en vigor antes de iniciar el servicio.

b) Compromiso de contar con las instalaciones en las que se va a desarrollar el servicio de asesoramiento.

c) Compromiso de suscribir el seguro de responsabilidad civil a que se refiere el apartado 4.a)2º.d) de este cuadro resumen.

c) En el caso de que se acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, mediante el uso de medios de entidades vinculadas, federadas o dependientes de la entidad solicitante, deberá aportarse el oportuno documento donde conste el compromiso efectivo de todas las entidades de destinar dichos medios a los servicios de asesoramiento, durante todo el periodo de ejecución.

d) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural/areas/infraestructuras-agrarias/modernizacion/paginas/infr-agrarias.html>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
 b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, los beneficiarios deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Los beneficiarios, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Se deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Colaborar con la Administración en el cumplimiento de todos los controles establecidos en la normativa Europea de aplicación, especialmente en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como cualquier otra normativa de aplicación.

b) Disponer de los equipos informáticos y restantes dispositivos necesarios para el desempeño de los trabajos de asesoramiento y, en particular, para la grabación de datos necesarios en las herramientas informáticas que por parte de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en tanto que Unidad de Gestión y Control de estas ayudas, ponga a disposición de las entidades.

c) Utilizar para la prestación del servicio de asesoramiento las aplicaciones que la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera ponga a disposición de las entidades beneficiarias.

d) Prestar el servicio de asesoramiento a todos aquellos destinatarios finales, que o bien hayan seleccionado a la correspondiente entidad beneficiaria, como prestadora del servicio, o bien se les haya asignado a la misma, por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Las entidades beneficiarias no podrán negarse a prestar el servicio, por cualquier motivo, incluido la carencia de la cualidad de socio de las mismas.

e) Facilitar en la periodicidad que se determine a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.

f) Poner en conocimiento de la Administración cualquier conducta de la persona o entidad destinataria del asesoramiento que implique una irregularidad de carácter administrativo o penal, especialmente en materia de medio ambiente, sanidad animal y vegetal, higiene de la producción primaria y salud pública.

g) Suscribir un documento con el destinatario final del asesoramiento que defina los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengán determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos



24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Las entidades beneficiarias deberán tener asociada en GIRO la cuenta bancaria en la que soliciten el pago de la ayuda. Para ello, los acreedores podrán solicitar a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública que actualicen sus datos bancarios, o acceder directamente a la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet, para realizar las oportunas verificaciones y actualizaciones de sus datos bancarios en GIRO:

https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: ¹ mes , a contar desde:

el día siguiente a aquél en que el órgano competente comunique a las entidades beneficiarias la

apertura de un plazo de justificación, en el que se especificará el periodo de ejecución que abarca, todo ello teniendo en cuenta el ritmo de ejecución de los asesoramientos finalmente asignados a la entidad beneficiaria para la correspondiente anualidad.

Al menos deberá procederse a la apertura de un periodo de justificación por cada anualidad.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Mediante la aplicación informática habilitada al efecto por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, las entidades beneficiarias podrán llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para prestar los servicios de asesoramiento, objeto de estas ayudas, de manera que quede justificada la realización de los mismos, en los términos previstos en estas bases reguladoras.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

La solicitud de pago, que figura en el Anexo III adjunto a la correspondiente convocatoria, junto a los documentos acreditativos de la realización de las actividades que condicionarían cada pago, constituyen una memoria justificativa de los asesoramientos prestados y de los objetivos alcanzados. Para el pago correspondiente a cada periodo que se pretende justificar los documentos acreditativos serán los siguientes:

- 1.- Memoria justificativa y documentación acreditativa de que se ha prestado el asesoramiento solicitado a pago, en tiempo y forma y con el contenido y las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras.
- 2.- Documentación acreditativa de que se ha prestado efectivamente el asesoramiento a los destinatarios finales que reúnan las condiciones previstas en estas bases reguladoras.
- 3.- Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria ha suscrito con el destinatario final del asesoramiento un documento definidor de los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengan determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.
- 4.- Documentación acreditativa de las comunicaciones efectuadas, en su caso, a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), de cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.
- 5.- Documentación justificativa de las medidas de información y publicidad adoptadas, en virtud de las obligaciones establecidas para la entidad beneficiaria en las presentes bases reguladoras.
- 6.-En caso que el beneficiario se haya comprometido a alcanzar algún objetivo incluido dentro de los criterios de valoración enunciados en el apartado 12, documentación acreditativa del cumplimiento de dicho compromisos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Facilitará la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a cada uno de los pagos
En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

a) Procederá la reducción del importe de la ayuda solicitada por el beneficiario, o el reintegro de las cantidades recibidas hasta la fecha, en los casos en los que se detecte algún incumplimiento relativo a los requisitos y compromisos suscritos por el beneficiario. El importe de la reducción, o de la cantidad a reintegrar, dependerá de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.

b) No se llevará a cabo ninguna reducción, ni se procederá al reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Cuando el gasto justificado y aceptado alcanza el 50 por ciento del presupuesto aprobado.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Reducciones aplicables en virtud del artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014: Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento delegado (UE) n° 640/2014, la ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos y obligaciones establecidos en las presentes bases reguladoras. A la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda, se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, duración y reiteración del incumplimiento detectado.

3. Reducciones aplicables por el incumplimiento de determinados criterios de valoración.

En el caso de que algún criterio de valoración tenga que ser verificado en un momento posterior a la fecha de resolución de la ayuda, si tras los oportunos controles se detectase el incumplimiento de alguno de ellos, la solicitud volverá a ser valorada atendiendo a los criterios. Si tras esta revaloración se determina que la solicitud no supera la puntuación máxima de las solicitudes de ayuda denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, o bien no alcanza el mínimo de 25 puntos establecidos como el mínimo necesario para ser beneficiario de estas ayuda, se aplicará una reducción del 100% de la ayuda concedida, procediendo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a la prestación del servicio de asesoramiento horizontal en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 2.1).

VERSIÓN 15/11/2018

1.- Objeto (Artículo 1):

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del uso de los servicios de asesoramiento horizontal por los titulares de explotaciones agrícolas de olivar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (operación 2.1.2.).

A estos efectos, se considera asesoramiento horizontal el definido como actuación 1, "asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones", de la Submedida 2.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Se subvencionarán la totalidad de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria, por la prestación del correspondiente asesoramiento, sin que la entidad pueda cobrar al destinatario final del mismo importe alguno por dicho servicio.

El asesoramiento que preste por la entidad beneficiaria deberá comprender el contenido mínimo especificado en el Anexo I adjunto a las presentes bases reguladoras. Asimismo, podrá incluir el asesoramiento complementario a que se refiere el punto C.2. del apartado 12 de este cuadro resumen.

El cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios (módulos), conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

Por tanto, el coste del servicio de asesoramiento se encuentra determinado y calculado previamente mediante un Informe de costes validado por entidad independiente y que dará lugar a un importe prefijado por tipo de asesoramiento. El importe de la ayuda a cada entidad resultará del número de asesoramientos prestados multiplicado por el importe aplicable a cada uno de ellos.

El cálculo del coste del servicio de asesoramiento se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. De esta manera, en la impartición de un servicio, la entidad prestadora del mismo incurre en una serie de gastos, que serían elegibles con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), pues están relacionados indubitadamente con la prestación del servicio:

-Costes directos.

- Coste salarial del personal técnico que imparte el servicio.
- Costes en razón de dietas y desplazamientos de dicho personal técnico.
- Coste salarial del personal administrativo que presta apoyo al equipo técnico.

-Otros costes indirectos en los que también incurre la entidad, como podrán ser:

- Telefonía.
- Material informático.
- Gastos de suministro de una oficina (luz, agua, etc.)).
- Limpieza.
- Etc.

En relación con los costes directos se pretende recurrir a la opción de baremos estándar de costes unitarios (artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013).

Para ello, en el caso de costes salariales (técnico y administrativo), se establecerá un importe, en euros/hora, el cual será determinado en base a las retribuciones anuales del personal funcionario de categoría equivalente, establecidos en el artículo 17 de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018. Se considerará un número de horas anuales de 1.720, acorde a lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

En el caso de los costes en razón de dietas y desplazamientos, se utilizarán los importes aplicables al personal funcionario de la Junta de Andalucía (0,19 euros/km), los cuales se aplicarán a una distancia media por servicio calculada a nivel provincial.

En relación con los costes indirectos, se aplicará un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal calculados anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1.a) del citado Reglamento

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n o 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n°1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) n°1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado.

- Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L/193 de 1.7.2014).

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo

rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del Olivar de Andalucía.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

- Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

- Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, estas ayudas podrán ser solicitadas por organismos públicos y privados, entendiéndose por tales las entidades y personas jurídicas públicas o privadas, que cuenten personalidad jurídica propia y tengan entre su objeto social el asesoramiento técnico a titulares de explotaciones agrarias.

2. Los destinatarios finales del correspondiente asesoramiento deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser personas físicas o jurídicas o cualesquiera otras entidades, con o sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía, distintas de olivar.

b) Que las explotaciones agrarias a que se refiere el punto anterior estén debidamente inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA)/ Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), conforme al Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA) y el Decreto 14/2006 de 18 de enero que crea y regula el Registro de explotaciones ganaderas de Andalucía.

3. No podrán solicitar las presentes ayudas los destinatarios finales de los servicios de asesoramiento horizontal. Tampoco podrán hacerlo las personas físicas ni las agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica, entidad o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las personas jurídicas o entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos, a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

a) Gozar de personalidad jurídica propia y tener entre su objeto social el asesoramiento técnico a titulares de explotaciones agrarias.

b) Contar con personal técnico, con contrato laboral en vigor, o el compromiso de contratarlo antes de iniciar el servicio, que cumpla con:

b.1) Los perfiles profesionales definidos en el Anexo I adjunto a las presentes bases reguladoras.

b.2) La formación que a través del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica lleve a cabo la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a través de la Submedida 2.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. En caso de no haberse convocado los cursos referidos, deben indicar el compromiso de presentarse a los mismos una vez se convoquen, entregando la solicitud de inscripción una vez formalizada, o el certificado de haberlo realizado junto al Anexo III, de solicitud de pago, de la correspondiente convocatoria.

b.3) La proporción establecida en el Anexo I adjunto a estas bases reguladoras entre el número de técnicos que van de llevar a cabo los servicios de asesoramiento y el tipo y número de servicios que se van a prestar.

c) Disponer de instalaciones adecuadas para prestar los servicios de asesoramiento, debiendo contarse con, al menos, una por cada provincia en la que vayan a efectuarse los mismos.

d) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos profesionales derivados del trabajo de asesoramiento, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y con una vigencia completa que cubra el periodo de trabajo de prestación del servicio y con un límite de garantía no inferior a 100.000 euros.

Para acreditar los requisitos señalados anteriormente la persona o entidad solicitante podrá basarse en los medios de otras entidades, vinculadas, federadas o dependientes de la misma, siempre y cuando se demuestre que se va a disponer de dichos medios durante todo el periodo de ejecución y que las entidades que los presta no se encuentren en situación legal que impida la posibilidad de obtener subvenciones. Los asesoramientos que se lleven a cabo con los medios de entidades vinculadas, federadas o dependientes a la entidad solicitante, se entenderán efectuados por la entidad solicitante.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las acciones objeto de la misma.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, en ningún caso podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o entidades solicitantes en las que concurra conflicto de intereses.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Con un máximo de 1.500 euros por cada asesoramiento prestado, será subvencionable el 100% de los gastos en los que se haya incurrido por cada asesoramiento prestado, en función de los importes especificados en el Anexo I adjunto a estas bases reguladoras.

Cuantía máxima de la subvención: Ninguna de las entidades beneficiarias podrá recibir más del 25% del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento.

Cuantía mínima de la subvención: La ayuda mínima que podrá solicitarse será del 5% del presupuesto total destinado a cada tipo de asesoramiento.

Importe cierto:

Otra forma: La resolución de concesión de la ayuda especificará la cuantía de la ayuda, conforme a las siguientes reglas:

1.-La resolución de concesión establecerá la cuantía máxima de la ayuda a la que puede tener derecho la entidad beneficiaria, mediante la determinación del número máximo de asesoramientos que la misma puede realizar durante el periodo de ejecución.

2.-Para determinar la cuantía correspondiente a la primera anualidad, en función de los

asesoramientos a prestar en la misma, una vez publicada la resolución de concesión, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicho acto, todas aquellas personas y entidades interesadas en recibir, dentro de la primera anualidad, el asesoramiento horizontal previsto en estas bases reguladoras, deberán solicitar el mismo, en la plataforma habilitada al efecto por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y disponible en su página web, debiendo señalar la entidad beneficiaria de la que pretende recibir el servicio.

A estos efectos, los destinatarios finales sólo podrán recibir un asesoramiento por periodo de ejecución. En la solicitud del mismo, en el caso de personas jurídicas u otras entidades, éstas deberán indicar la persona perteneciente a las mismas que va a recibir el asesoramiento.

Siguiendo el criterio establecido en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las peticiones de asesoramiento serán priorizadas según el orden de entrada que tengan en la citada plataforma habilitada al efecto.

3.-Vencido el plazo a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda, comunicará a la entidad beneficiaria el número de asesoramientos que definitivamente le corresponde efectuar durante la primera anualidad, en función de los destinatarios finales que han solicitado su asesoramiento.

4.-En la comunicación a que se refiere el punto anterior, el órgano competente para conceder la ayuda, comunicará igualmente a la entidad beneficiaria la cuantía de la ayuda que tiene derecho a percibir, por dicha anualidad, en función del número de asesoramientos que en total le corresponde efectuar durante la misma.

5.- En los 10 días hábiles siguientes, la entidad beneficiaria deberá presentar el Anexo IV publicado en la correspondiente convocatoria, en el que aportará la relación exacta del personal técnico que va a llevar a cabo los asesoramientos concedidos en la correspondiente anualidad, con sus correspondientes contratos debidamente formalizados, y la restante documentación señalada en el apartado 15 de este cuadro resumen, acreditativa de que el equipo técnico cumple los requisitos previstos en este cuadro resumen. Asimismo, se acreditará que dicho equipo cumple los criterios relacionados con la igualdad de género, previstos en el apartado 12 de este cuadro resumen, en caso de que se haya otorgado puntos por tal concepto.

6.-El órgano competente para conceder la ayuda analizará la documentación presentada conforme al punto anterior y verificará la idoneidad del equipo técnico que va a prestar los servicios de asesoramiento en la correspondiente anualidad, emitiéndose para ello un pronunciamiento al respecto, en el que también se constatará si se cumplen con los criterios relacionados con la igualdad de género, de haberse otorgado puntos por tal concepto, debiendo procederse en su caso en la forma prevista en los apartados 26.f) y 27 de este cuadro resumen.

Los trámites previstos en los puntos 2 a 6 de este apartado se seguirán también para concretar la cuantía correspondiente a la segunda y tercera anualidad, en función de los asesoramientos a prestar en las mismas.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables la totalidad de los gastos por asesoramiento en los que incurra la entidad en la prestación del servicio, siempre que éste cumpla los requisitos previstos en estas bases reguladoras. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, y validados por una entidad independiente, que han servido para determinar los costes unitarios por tipo de asesoramiento que se recogen en el Anexo I adjunto a estas bases reguladoras.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Dentro de los costes por tipo de asesoramiento, que constan en las presentes bases reguladoras como Anexo I, se han tenido en cuenta ya los costes indirectos imputables. Su determinación se ha efectuado conforme a lo señalado en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que dispone que cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, estos podrán calcularse a tipo fijo de hasta el 15 % de los costes directos de personal subvencionables sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar el tipo aplicable.

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El periodo de ejecución será de tres anualidades, siendo la primera la que abarca el periodo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión de las ayudas y el 31 de diciembre del año en que se produzca dicha publicación. Las otras dos anualidades posteriores se corresponderán con el año natural.

En todo caso, en cada anualidad deberán ejecutarse, al menos, el 25% de los asesoramientos definitivamente concedidos a la correspondiente entidad beneficiaria para todo el periodo de ejecución.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
 Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
 Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
- Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <http://lajunta.es/15mov>
- En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Se aplicarán los siguientes criterios de prioridad a la hora de la selección de beneficiarios de las ayudas para el asesoramiento Tipo I Horizontal 2.1.2 (Olivar):

A) Criterios relacionados con la solvencia de la entidad prestadora del servicio, valorando específicamente la experiencia previa en esta materia y la valoración que se asigna a cada criterio de priorización es la siguiente: máximo 30 puntos.

A.1. Si la entidad solicitante es una organización sin ánimo de lucro que incluye como objeto social, en sus estatutos, la prestación de asistencia y asesoramiento a las personas titulares de explotaciones agrarias: 15 puntos

A.2. Si la entidad solicitante o alguno de sus miembros asociados prestó el servicio de asesoramiento en el marco de las medidas 114, o ha sido beneficiaria de la medida 115 del PDR de Andalucía 2007-2013: 15 puntos.

B) Calidad del servicio, valorando la cualificación y disponibilidad de recursos humanos y materiales, la disponibilidad de centros u oficinas de atención al asesorado: máximo 30 puntos.

B.1. Si la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001 : 5 puntos

B.2. En función del número de centros u oficinas de atención al asesorado que disponga la entidad para la prestación del servicio de asesoramiento: 5 puntos por oficina, hasta un máximo de 25 puntos.

C) Relacionado con las características del plan de asesoramiento teniendo en cuenta el alcance territorial y la inclusión de asesoramiento complementario: máximo 30 puntos.

C.1. Si el servicio de asesoramiento atenderá, al menos, a 6 provincias: 20 puntos

C.2. En función del asesoramiento complementario en las siguientes temáticas que se ofrezca en el servicio de asesoramiento objeto de la solicitud: máximo de 10 puntos

1) Solicitud Única: 4 puntos

2) Inscripción en Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía/Registro General de la Producción Agraria (REGPEA): 2 puntos.

3) Asesoramiento en materia de igualdad en el sector agrario y de titularidad compartida: 2 puntos

4) Asesoramiento en materia de seguros agrarios: 2 puntos.

D) Criterios relacionados con la Igualdad de Género: Máximo 10 puntos

D.1. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es al menos del 40%: 5 puntos.

D.2. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento está entre el 41% y el 60%: 8 puntos.

D.3. Si el porcentaje de participación de mujeres en el equipo técnico prestador del servicio de asesoramiento es superior al 60%: 10 puntos.

Puntuación máxima: 100 puntos.

Puntuación mínima: 25 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

Criterio de desempate: en caso de empate se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos por el criterio A), en caso de persistir el empate, se seleccionarán aquellas solicitudes con mayor puntuación en el criterio B), después por el criterio C). En caso de persistir el empate, se atenderán a las solicitudes más económicas.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

-La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No. Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
 Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue.

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Secretaría:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER, para la gestión de estas ayudas contará con el apoyo de los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, así como para los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes y la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la propuesta provisional, la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables:

a) Documentación acreditativa de la entidad solicitante:

1.º Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

2.º Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente, donde conste el domicilio social de la entidad.

Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

La Administración Pública podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

b) Documentación acreditativa de la representación:

1.º Los que comparezcan o firmen las solicitudes de subvención en nombre de la entidad, presentarán la acreditación de dicha representación, presentando copia del documento de Identificación fiscal (NIF), salvo que se haya dado el consentimiento a la Administración para realizar la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad. Si optan por utilizar medios telemáticos de presentación se realizará mediante la utilización de la firma electrónica reconocida. Para ello se deberá disponer del certificado reconocido de usuario previsto en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, o del sistema de firma electrónica incorporada al DNI referido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.º Documentación acreditativa de la representación que ostenta, debiendo ser la persona firmante de la solicitud el representante legal designado en los estatutos de la entidad solicitante. A tal efecto, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, en la que conste la

persona que ocupa el cargo de representante legal. En caso de que el firmante ocupe un cargo diferente al indicado en los estatutos para ejercer la representación legal de la entidad, se presentará acta del órgano de gobierno o certificado del secretario de la misma, mediante la que se indique de forma específica que se otorga la representación legal a la persona designada para la presentación de la solicitud de ayuda y demás trámites correspondientes a la misma.

c) Acta del órgano de gobierno o certificado del secretario donde conste el acuerdo de solicitar la ayuda y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Orden, durante el período subvencionable.

3. Documentación acreditativa relativa a la actividad para la que se solicita la subvención:

a) En caso de disponerse, por contar ya con personal técnico adecuado, los siguientes datos relativos al mismo:

a.1. Identificación: Nombre, apellidos, NIF y sexo.

a.2. Titulación: Título de Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería de Montes, Veterinaria o de grados y máster en estas áreas del conocimiento.

a.3. La documentación que proceda a la vista de lo dispuesto en el artículo 4 en caso de haber recibido la formación necesaria, o compromiso de formación en caso de no haberla recibido.

a.4. Contrato en vigor antes de iniciar el servicio.

b) Identificación de las instalaciones de la que se dispone para el desarrollo del servicio de asesoramiento, con indicación de su localización y aporte de escritura de propiedad, contrato de alquiler, cesión o cualquier otro título válido en derecho que acredite su vinculación y/o uso por parte de la entidad.

c) Documentación acreditativa de suscripción del seguro de responsabilidad civil referido en el artículo 4.a)2º.e).

d) En el caso de que se acredite el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, mediante el uso de medios de entidades vinculadas, federadas o dependientes de la entidad solicitante, deberá aportarse el oportuno documento donde conste el compromiso efectivo de todas las entidades de destinar dichos medios a los servicios de asesoramiento, durante todo el período de ejecución.

e) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está certificada por la ISO 9001.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural/areas/infraestructuras-agrarias/modernizacion/paginas/infr-agrarias.html>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí. No.**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

 No. Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

 No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24): No. Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

 No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, los beneficiarios deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Los beneficiarios, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/informacion.php>

Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Se deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Colaborar con la Administración en el cumplimiento de todos los controles establecidos en la normativa Europea de aplicación, especialmente en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como cualquier otra normativa de aplicación.

b) Disponer de los equipos informáticos y restantes dispositivos necesarios para el desempeño de los trabajos de asesoramiento y, en particular, para la grabación de datos necesarios en las herramientas informáticas que por parte de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en tanto que Unidad de Gestión y Control de estas ayudas, ponga a disposición de las entidades.

c) Utilizar para la prestación del servicio de asesoramiento las aplicaciones que la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera ponga a disposición de las entidades beneficiarias.

d) Prestar el servicio de asesoramiento a todos aquellos destinatarios finales, que o bien hayan seleccionado a la correspondiente entidad beneficiaria, como prestadora del servicio, o bien se les haya asignado a la misma, por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Las entidades beneficiarias no podrán negarse a prestar el servicio, por cualquier motivo, incluido la carencia de la cualidad de socio de las mismas.

e) Facilitar en la periodicidad que se determine a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.

f) Poner en conocimiento de la Administración cualquier conducta de la persona o entidad destinataria del asesoramiento que implique una irregularidad de carácter administrativo o penal, especialmente en materia de medio ambiente, condicionalidad, sanidad animal y vegetal, higiene de la producción primaria y salud pública.

g) Suscribir un documento con el destinatario final del asesoramiento que defina los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengán determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

_____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+ -	

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Las entidades beneficiarias deberán tener asociada en GIRO la cuenta bancaria en la que soliciten el pago de la ayuda. Para ello, los acreedores podrán solicitar a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública que actualicen sus datos bancarios, o acceder directamente a la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección de internet, para realizar las oportunas verificaciones y actualizaciones de sus datos bancarios en GIRO:

https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/mantenimiento.htm

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: ¹ mes , a contar desde:

el día siguiente a aquél en que el órgano competente comunique a las entidades beneficiarias la

apertura de un plazo de justificación, en el que se especificará el periodo de ejecución que abarca, todo ello teniendo en cuenta el ritmo de ejecución de los asesoramientos finalmente asignados a la entidad beneficiaria para la correspondiente anualidad.

Al menos deberá procederse a la apertura de un periodo de justificación por cada anualidad.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Mediante la aplicación informática habilitada al efecto por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, las entidades beneficiarias podrán llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para prestar los servicios de asesoramiento, objeto de estas ayudas, de manera que quede justificada la realización de los mismos, en los términos previstos en estas bases reguladoras.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

La solicitud de pago, que figura en el Anexo III adjunto a la correspondiente convocatoria, junto a los documentos acreditativos de la realización de las actividades que condicionarían cada pago, constituyen una memoria justificativa de los asesoramientos prestados y de los objetivos alcanzados. Para el pago correspondiente a cada anualidad los documentos acreditativos serán los siguientes:

- 1.- Memoria justificativa y documentación acreditativa de que se ha prestado el asesoramiento solicitado a pago, en tiempo y forma y con el contenido y las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras.
- 2.- Documentación acreditativa de que se ha prestado efectivamente el asesoramiento a los destinatarios finales que reúnan las condiciones previstas en estas bases reguladoras.
- 3.- Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria ha suscrito con el destinatario final del asesoramiento un documento definidor de los derechos y obligaciones de ambas partes, respetando en todo caso, aquellos aspectos que vengan determinados por las presentes bases reguladoras y restante normativa aplicable a las presentes ayudas.
- 4.- Documentación acreditativa de las comunicaciones efectuadas, en su caso, a la Red de Alerta e Información Fitosanitaria de Andalucía (RAIF), de cuanta información agronómica y fitosanitaria se genere en las explotaciones agrarias asesoradas.
- 5.- Documentación justificativa de las medidas de información y publicidad adoptadas, en virtud de las obligaciones establecidas para la entidad beneficiaria en las presentes bases reguladoras.
- 6.-En caso que el beneficiario se haya comprometido a alcanzar algún objetivo incluido dentro de los criterios de valoración enunciados en el apartado 12, documentación acreditativa del cumplimiento de dicho compromisos.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Facilitará la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a cada uno de los pagos
En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

a) Procederá la reducción del importe de la ayuda solicitada por el beneficiario, o el reintegro de las cantidades recibidas hasta la fecha, en los casos en los que se detecte algún incumplimiento relativo a los requisitos y compromisos suscritos por el beneficiario. El importe de la reducción, o de la cantidad a reintegrar, dependerá de la gravedad, alcance, persistencia y reiteración del incumplimiento detectado.

b) No se llevará a cabo ninguna reducción, ni se procederá al reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Cuando el gasto justificado y aceptado alcanza el 50 por ciento del presupuesto aprobado.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Reducciones aplicables en virtud del artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014: Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento delegado (UE) n° 640/2014, la ayuda solicitada se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos y obligaciones establecidos en las presentes bases reguladoras. A la hora de decidir el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda, se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, duración y reiteración del incumplimiento detectado.

3. Reducciones aplicables por el incumplimiento de determinados criterios de valoración.

En el caso de que algún criterio de valoración tenga que ser verificado en un momento posterior a la fecha de resolución de la ayuda, si tras los oportunos controles se detectase el incumplimiento de alguno de ellos, la solicitud volverá a ser valorada atendiendo a los criterios. Si tras esta revaloración se determina que la solicitud no supera la puntuación máxima de las solicitudes de ayuda denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, o bien no alcanza el mínimo de 25 puntos establecidos como el mínimo necesario para ser beneficiario de estas ayuda, se aplicará una reducción del 100% de la ayuda concedida, procediendo a la declaración de la pérdida del derecho al cobro.

Los créditos liberados, podrán utilizarse para realizar nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de sancionador:

La persona titular del Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

ANEXO I DE LAS BASES REGULADORAS**PERFILES PROFESIONALES DEL PERSONAL TÉCNICO QUE COMPONE EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO**

Las personas que presten el asesoramiento dentro de las entidades beneficiarias de las ayudas deberán disponer de alguna de las titulaciones y formación específica detallada en el siguiente cuadro en función del tipo de asesoramiento,

TIPO DE ASESORAMIENTO	TITULACIÓN	FORMACIÓN ESPECÍFICA
Básico transversal (u horizontal)	Titulación universitaria de grado o máster en agricultura o veterinaria	
Producción Integrada	Titulación universitaria de grado o máster en agricultura o veterinaria	Servicio técnico conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2003 de 2 de septiembre y normativa de desarrollo
Producción Ecológica	Titulación universitaria de grado o máster en agricultura o veterinaria	Servicio técnico con formación específica en agricultura y/o ganadería ecológica, acreditable, o bien cursos de más de 50-200 horas, cursos de experto universitario, Máster de A.E. o de temáticas relacionadas.
Incorporación jóvenes agricultores	Titulación universitaria de grado o máster en agricultura o veterinaria	

NÚMERO MÁXIMO DE ASESORAMIENTOS POR TÉCNICO

En función de las características del tipo de asesoramiento se establecen los límites máximos de asesoramientos por técnico siguientes,

TIPO DE ASESORAMIENTO	N.º MÍNIMO DE TÉCNICOS
Básico transversal (u horizontal)	1 técnico/86 asesoramientos
Producción Integrada	Conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2003 de 2 de septiembre y normativa de desarrollo y Reglamentos Específicos de cada cultivo
Producción Ecológica	1 técnico/35 asesoramientos
Incorporación jóvenes agricultores	1 técnico/ 99 asesoramientos

IMPORTE DE LA AYUDA POR TIPO DE ASESORAMIENTO

TIPO DE ASESORAMIENTO	IMPORTE (€/Asesoramiento)
Básico transversal (u horizontal)	565,9
Producción Integrada	1.057,38
Producción Ecológica	1.075,63
Incorporación jóvenes agricultores	1000

CONTENIDO DEL ASESORAMIENTO**TIPO I - asesoramiento básico transversal (u horizontal).**

- Obligaciones que deberá cumplir la explotación derivadas de los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y normas de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM), según el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el título III, capítulo 3, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y el mantenimiento de la superficie agrícola a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Medidas a escala de las explotaciones agrarias incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, destinadas a fomentar la modernización de las explotaciones, la consolidación de la competitividad, la integración sectorial, la innovación y la orientación al mercado, así como la iniciativa empresarial.
- Obligaciones derivadas de la Directiva Marco de Aguas.
- Normas relativas a la seguridad laboral o las normas de seguridad relacionadas con la explotación agraria.
- El cumplimiento de los requisitos relativos a la aplicación de la Gestión Integrada de Plagas (GIP) conforme el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

TIPO II - asesoramiento específico en producción integrada.

El asesoramiento en Producción Integrada incluye, entre otros, los servicios de asesoramiento relacionados con conceptos básicos de la producción integrada, técnicas agronómicas de producción integrada (obligaciones, prohibiciones y recomendaciones), control integrado de plagas y enfermedades, etc., todo ello conforme al Decreto 245/2003 de 02 de septiembre, por el que se regula la Producción Integrada, el Decreto 7/2008, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto 245/2003, de 02 de septiembre, y la Orden de 13 de diciembre de 2004, de desarrollo del Decreto 245/2003, de 02 de septiembre, así como en los distintos reglamentos específicos para cada uno de los cultivos.

TIPO III - asesoramiento específico en producción ecológica.

El asesoramiento en Producción Ecológica, incluye, entre otros, los servicios de asesoramiento relacionados con conceptos básicos de producción ecológica, legislación, técnicas agronómicas (obligaciones y recomendaciones), control de plagas y enfermedades, comercialización, etc., todo ello conforme al Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y al Reglamento (CE) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2007.

TIPO IV - asesoramiento a la Primera instalación de jóvenes agricultores.

El asesoramiento estará dirigido a orientar a los jóvenes que se quieran instalar por primera vez en una explotación agraria en el diseño de su Plan Empresarial, y se enmarcará dentro del Proyecto Agri- Hebe.

Dentro de este proyecto, el servicio se prestará en distintas fases:

FASE I: Detección e impulso de la iniciativa emprendedora

- Estarán habilitadas en el Portal Agri-HEBE para dar de alta en el sistema a las personas jóvenes emprendedoras que lleguen a sus organizaciones con la intención de participar en el programa.
- Validarán el modelo de negocio elaborado por la persona joven emprendedora de la mano de los técnicos de Andalucía Emprende con la emisión de un Informe de sostenibilidad y validación agronómica. La colaboración entre la persona emprendedora, el asesor empresarial del CADE y el asesor agronómico de las OPAS durante la validación de este modelo de negocio será constante. El informe de validación incluirá una orientación de las posibles necesidades formativas en materias agrarias que necesitará realizar la persona joven, en su caso, durante la fase II y fase III del proyecto.
- La OPA tendrá que dar el visto bueno al plan empresarial elaborado a partir del modelo de negocio planteado para la obtención del Certificado Agri-HEBE

FASE II: Implantación del proyecto (Instalación-asesoramiento y tutorización agraria)

- Formarán parte del equipo de acompañamiento que se constituirá para cada persona joven emprendedora con certificado Agri-HEBE, este equipo lo conformarán además del técnico de la OPA, un técnico de Andalucía Emprende, un Tutor Agri-HEBE y la persona joven emprendedora.
- A través del equipo de acompañamiento participarán en el diseño de un plan personalizado de formación y capacitación que permita al joven abordar con éxito tanto la fase de implantación como la fase de desarrollo empresarial.

FASE III: Desarrollo Empresarial (instalación-asesoramiento y tutorización empresarial)

- A través del equipo de acompañamiento participarán en el diseño de un calendario de seguimiento empresarial en el que se establecerá, en función del perfil de la persona joven emprendedora y del estado de desarrollo del proyecto empresarial, el número de actividades de seguimiento y la frecuencia de estas insistiendo en el asesoramiento sobre aquellas actividades que se consideren imprescindibles y fundamentales dentro de cada actividad productiva. Para la configuración de este calendario el equipo de acompañamiento podrá contar con el asesoramiento del experto del IFAPA designado para cada sector productivo.
- Asumirán el seguimiento personalizado con las actividades incluidas en el calendario de seguimiento relativas a los aspectos agrarios y medioambientales, buscando la productividad y sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto.